

## ORDENANZA N° 84/07

**VISTO:**

El Artículo 31° de la Ley 257 y Artículo 167° de la Constitución de nuestra Provincia; y

**C O N S I D E R A N D O:**

La necesidad de establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio 2008-

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo N° 1:** TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL FISCAL-PARTE TRIBUTARIA- para la Municipalidad de Apóstoles, la que se establece a continuación y con aplicación a partir del 1° de Enero del 2008.-

**Artículo N° 2:** Los Contribuyentes y/o responsables de los Tributos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados . El hecho imponible que grava la presente Ordenanza corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal - Parte General y Especial - en vigencia. Cuerpo legal reglamentario a regir sobre todo aspecto orientado a la correcta aplicación de la Ordenanza Tributaria.-

**Artículo N° 3:** Los importes de los Derechos, Tasas y Contribuciones a abonar en virtud de la presente Ordenanza que se encuentre en Unidades se pagarán teniendo en cuenta el valor de la "UNIDAD FISCAL" (U.F.), salvo expresa referencia a otros valores.-

**Artículo N° 4:** El valor de la UNIDAD FISCAL mencionada en el artículo precedente , se establece en PESOS: TRES CON CINCUENTA( \$ 3,50 ), para la presente Ordenanza, pudiendo ser actualizada si el Ejecutivo Municipal considere necesario, mediante Resolución Municipal, quién remitirá a éste Cuerpo Legislativo una copia

para conocimiento, la presente actualización se hará aplicándose un porcentaje que será el resultante del promedio de los siguientes incrementos:

HABERES DEL PERSONAL MUNICIPAL: Se tomará como base el Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal del mes de Enero de 2.008 sacando una variación porcentual con respecto al Sueldo Básico de la categoría 12 (Doce) del Escalafón Municipal correspondiente al mes de Diciembre de 2.008.-

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL: Se tomará como base el Costo de Vida del mes de Enero de 2.008 sacando la variación porcentual con el costo de vida del mes de Diciembre de 2.008 de acuerdo a lo determinado por el INDEC.-

GAS-OIL: Se toma como base el incremento registrado desde el mes de Enero hasta Diciembre del 2.008 inclusive sacándose una variación porcentual de incremento.-

Si durante el año 2.008 los incrementos mensuales superan el 10% (Diez por ciento) en los ítem nombrados precedentemente o algún costo que incidiera en el Presupuesto de Gasto de ésta Municipalidad, el Ejecutivo podrá realizar los reajustes necesarios en los presentes recursos Municipales.-

## C A P I T U L O I

### DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Artículo N° 5: Se tomará como base para la aplicación de las Tasas correspondientes, al monto que se determine para las Categorías establecidas en el Art. N° 105 del Código Fiscal Municipal y conforme a lo dispuesto en los Art. N°s 104 y 120 del mismo, aprobado por Ordenanza N° 13/84. Obtenido el monto imponible, el gravamen será liquidado aplicando sobre dicho monto las siguientes alícuotas según corresponda: a) Comercios e Industrias: del 5 0/00 (Cinco por mil) Servicios: del 8 0/00 ( Ocho por mil) Se deberá presentar una fotocopia

autenticada de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos de la Dirección General de Rentas de nuestra provincia.

Artículo N° 6: Los anticipos a que alude el Artículo N° 109 del Código Fiscal Municipal serán mensuales.

Artículo N° 7: Los vencimientos para el ingreso del gravamen correspondiente al Ejercicio 2008, será el siguiente:

ENERO/2008	VENCE 20-02-2008	FEBRERO/2008	VENCE 20-03-2008
MARZO/2008	VENCE 20-04-2008	ABRIL/2008	VENCE 20-05-2008
MAYO/2008	VENCE 20-06-2008	JUNIO/2008	VENCE 20-07-2008
JULIO/2008	VENCE 20-08-2008	AGOSTO/2008	VENCE 20-09-2008
SEPT/2008	VENCE 20-10-2008	OCT/2008	VENCE 20-11-2008
NOV/2008	VENCE 20-12-2008	DIC/2008	VENCE 20-01-2009

Artículo N° 8: La Tasa de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 5 de la presente, no podrá ser inferior a:

- Pequeños Comercios: \$ 15,00
- Categoría I Comercios: \$ 20.00
- Categoría II Comercios: \$35.00
- Categoría III Comercios: \$ 45,00
- Categoría IV Comercios: \$65,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Industrias: \$ 20,00
- Categoría II Industrias: \$30.00
- Categoría III Industrias: \$40.00
- Categoría IV Industrias: \$ 60,00
- Categoría V: el 5 0/00 sobre el monto imponible
- Categoría I Servicios: \$ 25.00
- Categoría II Servicios: \$40.00
- Categoría III Servicios: \$ 70.00
- Categoría IV: \$ 100,00
- Categoría V: el 8 0/00 sobre el monto imponible.
- Bancos y Entidades Financieras: el equivalente a 324 U.F.

Artículo N° 9: Para encuadrar a los contribuyentes en las distintas categorías se tomará como base el promedio mensual de ingresos brutos (neto de I.V.A) que surga de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos correspondiente al año anterior, según la siguiente escala:

Categoría I: de 0 a \$ 2000

Categoría II: más de \$ 2000 hasta \$ 6000

Categoría III: de más de \$ 6000 hasta \$ 10000

Categoría IV: más de \$ 10000 hasta \$ 15.000

**Categoría V: más de \$ 15.000**

**Artículo N° 10:** Casos Especiales: las actividades desarrolladas a continuación tributarán lo establecido en los siguientes párrafos independientemente de lo establecido en el artículo 12 de la presente:

A )Las Agencias de Quiniela que perciben Comisiones por la venta de Loterías, quinielas, rifas o cualquier juego de azar, o similares por las que se perciban comisiones o análogas tributarán un 8 0/00 ( ocho por mil) sobre las mismas, no pudiendo ser inferior dicho importe a 13 U.F.

b) Las actividades desarrolladas por los Casinos, habilitados como tales por el I.P.L.Y.C. tributarán sobre sus ingresos mensuales un 2% ( dos por ciento) no pudiendo ser este valor inferior a 100 U.F.

**Artículo N° 11:** Toda persona que pretende ejercer comercio en forma ambulante, sin local y sin organización comercial , deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad, a cuyo efecto solicitará el permiso respectivo. Cuando correspondiera el vendedor deberá munirse de la libreta sanitaria y ajustarse a lo estipulado en todo lo referente a higiene y seguridad pública. En ningún caso podrán instalarse con puestos fijos ni instalando escaparates en la vía pública , ni con triciclos y/o cualquier otro vehículo de tracción a sangre.

**Artículo N° 12:** Los vendedores ambulantes con vehículo pagarán por día el equivalente a 3 U.F. y si no tuvieran vehículo 1 U.F.por día. Podrán obtener permisos mensuales, el que será equivalente a 10 U.F.

**Artículo N° 13:** Los abastecedores ajenos al Municipio deberán abonar una tasa optando por alguna de las siguientes alterntativas :

- a) por día de 2 U.F.
- b) por mes : 10 UF.
- c) Por semestre: 50 U.F.
- d) Por año:100 UF.

**Artículo N° 14:** Por cada autorización para la realización de espectáculos públicos se abonará previamente el equivalente a 3 UF.

**Artículo N° 15:** Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, deberán pagar un gravamen equivalente a 13 UF por día.Podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 60 U.F.. Para el caso de la instalación de castillos inflables y similares en plazas se deberá requerir autorización del Ejecutivo Municipal con una anticipación de 48 horas, debiendo abonar por día el equivalente a 2 UF. O podrán solicitar un permiso mensual abonando en este último caso como mínimo 10 UF.

**Artículo N° 16:** En el caso de la realización de fiestas o bailes en clubes o similares en locales no autorizados para tal fin se deberá requerir la autorización municipal pertinente abonando para la obtención de la misma la tasa establecida en el artículo 12.

Asimismo deberán abonar como gravamen el equivalente a 20 UF.

Artículo N° 17: Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 15 aquellos eventos organizados por estudiantes que se encuentren patrocinados por Establecimientos Educativos, o aquellos organizados por Entidades o Asociaciones de Bien Público .

Artículo N° 18: Para asignar los rubros o actividades que desarrollen los distintos comercios se considerará la nomenclatura actual que utiliza la A.F.I.P.

Artículo N° 19: Todos los Comercios que utilicen la vereda para la atención al público con mesas y sillas tendrán que solicitar un permiso Municipal y además abonarán por mes un adicional de 2,00 U.F. (DOS UNIDAD FISCAL).y lo determinado en los art.237°, 238°, 239°, 240°, 241°, 242°, 243°, 244° y 245° del Código Fiscal Municipal, Ord. N°13/84.-

Artículo N° 20: Todos los Comercios que tengan 1 (uno) o más anexos se le adicionarán 2 U.F. a los mínimos establecidos en el art. N° 7 de la presente Ordenanza correspondiente al rubro principal habilitado.La tasa de acuerdo a lo establecido en el art 5 no podrá ser inferior a dicho nuevo mínimo.

Artículo N° 21: Las Máquinas Electrónicas aprobadas por el IPLYC de nuestra provincia, habilitadas acorde a lo reglamentado en Ordenanza N°62/01, abonarán por máquina en forma mensual el importe equivalente a 1,50 UF.

Artículo N° 22: Las Guarderías serán habilitadas en base a lo determinado por Ordenanza N°51/01.-

Artículo N° 23: Las Emisoras de Radio FM-AM estipuladas en el rubro 0086 precedente, para habilitarse deberán entregar fotocopia autenticada por Autoridad Competente, el Permiso para uso de frecuencia otorgado por el COMFER u otro organismo del Estado Nacional determinado para ese efecto, como asimismo cumplir con los requisitos estipulados para la habilitación en el Padrón de Comercio Municipal.

Artículo N° 24: Toda Habilidadación se efectuará luego de cumplimentar los trámites enunciados en la Resolución N° 177/96": "Normas reglamentarias para Habilidadación de Negocios" y por Resolución 086/96 para Transportes de Cargas y Mudanzas. Para el caso de los pequeños comercios se considerará lo establecido por la Resolución n° 528/04. Para la obtención de la Habilidadación de comercio se deberá abonar el equivalente a 5 U.F.

Artículo N° 25: **B° Estación:** Se procederá de acuerdo a la Ordenanza N° 28/89, "Excepción a toda Industria y/o Comercio por cinco años a partir del inicio de actividades".-

Artículo N° 26: Los productos Frutihortícolas de producción local del Departamento Apóstoles, quedan exceptuados del pago del tributo Municipal.-

- Artículo N° 27:** Las Frutas y Verduras deberán exhibirse para su venta al público de la siguiente manera:
- a) En locales cerrados, deberán depositarse en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 20 cms. del piso.-
  - b) En la vereda, deberá estar en cajones con cartones limpios a una altura no menor a 40 cms. del piso y no ocupar mas de 1,50 mts. desde la línea de edificación Municipal hacia el cordón cuneta, distando 1 (uno) metro de los predios linderos al de referencia.-

**Artículo N° 28:** Los Secaderos y/o otras actividades que perciban comisiones por ventas y/o servicios por cuentas de terceros, determinarán la Tasa a tributar considerando los ingresos que perciba por comisiones (Artículo 120° del Código Fiscal Municipal).-

**Artículo N° 29:** Las Cooperativas que perciban productos de sus Asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, tributarán el 3 0/00 (Tres por mil) sobre el total de los ingresos.-

#### **TASA DE POLICIA DE INSPECCION Y FISCALIZACION**

**Artículo N° 30:** Los concesionarios del transporte urbano de pasajeros que regula la Prestación del Servicio Público del Transporte Automotor Urbano de Pasajeros, y los concesionarios del transporte ínter jurisdiccional otorgado por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación y refrendado por Ordenanza Municipal deberán abonar mensualmente una Tasa de Policía de Inspección y Fiscalización el día 20 de cada mes, correspondiente al mes anterior equivalente a 200 boletos al precio vigente a la fecha de pago. En el caso de que hubieran tarifas diferenciales, el mencionado precio surgirá de un promedio que se efectuará a los fines del pago de la mencionada Tasa.

**Artículo N° 31:** **DERECHO DE OCUPACION O USO DEL ESPACIO AEREO:**  
(Artículo 224 al 228 del Código Fiscal Municipal).-

**Por los conceptos que a continuación se detallan se abonará:**

- a) Por marquesinas o toldos de metal, lonas u otros materiales por m<sup>2</sup> y por Año 5 U.F
- b) Para las cañerías de agua potable y de televisión por circuito cerrado, cada metro de línea, cable/o caño tendido y por mes \_\_\_\_\_ 0,001 U.F.
- c) Por servicio eléctrico se abonará por ocupación del espacio aéreo una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre la facturación total de la venta del fluido eléctrico en nuestra localidad y por mes.  
Este gravamen podrá ser exceptuado por la prestación que realiza dicha Empresa en la localidad.

- d)-Las paradas de diarios y revistas ubicadas con puerta de madera, chapa u otro material, reglamentado por la Ordenanza Municipal vigente, por mes 1 U.F.
- e)-Las Empresas Telefónicas abonarán por Uso del Espacio Aéreo o Público hasta un (Dos) 2 % del total de la facturación mensual declarada.-

### PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo N° 32: Todos los carteles publicitarios abonarán anualmente por metro cuadrado 3.- U.F., con vencimiento al 20/04/2008. Quedan incluidos los carteles luminosos.

Los PASACALLES con publicidad privada abonarán un tributo de 1 U.F.(UNO) por cada cartel, se exceptúa aquellos que adhieren a un evento organizado por una entidad social sin fines de lucro, a Partidos políticos reconocidos por Autoridad competente o a congratulaciones por cumpleaños o aniversarios.

Antes de instalar un cartel publicitario o de cualquier índole deberá contar con la autorización de la sección Municipal correspondiente, debiendo solicitar el interesado, por nota especificando las medidas, los materiales de construcción y un gráfico de la colocación para la aprobación del mismo.

Los Pasacalles deberán contar con la aprobación Municipal antes de su instalación. Los interesados después de su aprobación, colocarán y serán responsables de algún daño que pudiera ocasionar a propiedades privadas o a transeúntes, y de retirarlos por roturas o cuando haya finalizado el fin de su instalación.

Si se encontrare alguno sin autorización y sin responsables, la Municipalidad procederá a retirarlo y si fuera reclamado el peticionante abonará una multa de 20 U.F.

Las exposiciones con fines publicitarios realizados en plazas y/o plazoletas primeramente deberán contar con una aprobación Municipal, debiendo abonar por día 1,50 U.F.

También podrá regirse por lo determinado por Ord.N° 13/96.-

Artículo N° 33: Todos los Contribuyentes responsables deberán presentar Declaración Jurada Anual del Derecho de Higiene, Seguridad y Servicio de Contralor conjuntamente con la Declaración Jurada Anual para el Impuesto de los Ingresos Brutos (Sellada) en el primer vencimiento del año siguiente.-

### REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo N° 34: Para tomar parte en los actos de LICITACION PRIVADA y/o PUBLICA, los oferentes deberán inscribirse como Proveedores

Municipales con Renovación Anual, con vencimiento el día 30 de Abril de cada año-

- a) INSCRIPCION \_\_\_\_\_ 12 UF  
b) RENOVACION Anual \_\_\_\_\_ 10 UF

### C A R N E T   S A N I T A R I O

Artículo N° 35: Toda persona ó empleado que trabaja ó posee negocio de cualquier naturaleza, establecido o ambulante, que comercialice productos ó mercaderías y que estén en contacto con el público, como así aquellos que transporten cualquier tipo de mercaderías, deberán obtener un Carnet Sanitario que se otorgará con la previa presentación de un Certificado Médico otorgado por Profesionales de nuestra ciudad, cuyo gravamen será el siguiente:

Por cada CARNET DE SANIDAD y/o duplicado-----4.00 UF  
RENOVACION Semestral -----1,40 UF

Sin Cargo a los Productores que integran la Feria Franca autorizada por ésta Municipalidad.(Ord.N°21/96)

### R E M I S S E S

Artículo N° 36: Los derechos a abonar mensualmente por los interesados para el ejercicio de la actividad serán:

- a) Agencia de Remisses, en concepto de Derecho de Oficina \_\_\_\_\_ 6 UF  
b) A cargo de las unidades afectadas al servicio en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor \_\_\_\_\_ 3 UF  
c) Renovación de Licencia de cada vehículo. \_\_\_\_\_ 2 UF  
d) En todos los casos previo cumplimiento de la Ordenanza N° 03/94 (referente a la habilitación y funcionamiento de los Remisses) y de la Ordenanza N° 12/94(modificatoria de la anterior) o en su defecto el Instrumento legal vigente.  
e) Habilitación de unidades de remises \_\_\_\_\_ 5 U.F

### T R A N S P O R T E   E S C O L A R

Artículo N° 37: Se tributará una cuota mensual por cada Unidad habilitada 5 UF cuyo vencimiento se recibirá por lo determinado para el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, estableciéndose además la obligatoriedad en los vehículos de exhibir la leyenda "Transporte Escolar" y cumplir con lo reglamentado por Ordenanza N° 19/85 (referente a habilitación y funcionamiento) y a lo determinado por la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 Renovación, semestral , habilitación, por cada Unidad, de \_\_\_\_ 2 UF

### T E R M I N A L   D E   O M N I B U S

Artículo N° 39:A los efectos de los derechos establecidos, se fijan las siguientes escalas:

- a) Para las líneas provinciales por cada toque de andén \$ 1 c/u.
- b) Para las líneas nacionales por cada toque de andén \$ 2 c/u.
- c) Para las líneas internacionales por cada toque de andén \$ 3 c/u.

### T A S A S V A R I A S

Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- |   |         |
|---|---------|
| a) -Por habilitación y/o transferencia de locales comerciales _____   | 5 UF    |
| b) -Cambio de domicilio de locales comerciales _____  | 3 UF    |
| c) -Por Habilitación de TAXIS _____   | 5 UF    |
| d) -Renovación                    semestral                    de                    TAXI                    con                    oblea _____ | 2 UF    |
| e) -Por visado de certificados de animales ,se abonarán por animal _____  | 0,27 UF |
| f) -Permiso de desinfección de colectivos, taxis y remises _____  | 2 UF    |
| g) -Permiso de desinfección de transporte escolares y transporte de sustancias alimenticias _____   | 2 UF    |
| h) -Cambio de vehículo TAXI del mismo propietario _____   | 2 UF    |
| i) -Por visado de guía de cuero(por unidad _____)   | 0,16 UF |
| j) -Por visado de guía animal (por animal _____)  | 0,16 UF |
| k) -Habilitación de sustancias alimenticia _____  | 3 UF    |
- La unidad deberá estar inscrita en la Municipalidad de Apóstoles con el pago del Impuesto al Parque Automotor (Patente)de nuestra provincia al día.-
- |  |      |
|--|------|
| l) -Renovación anual _____   | 2 UF |
| m) -Cambio de actividad de locales comerciales _____   | 2 UF |
| n) -Certificaciones y/o Constancias _____  | 1 UF |
| o) (*)Toda solicitud y/o nota presentada por los contribuyentes, deberán abonar previamente un derecho de oficina de _____ | 1 UF |

Quedan exceptuados del pago del inciso precedente los jubilados, pensionados y toda presentación efectuada en razón de la falta de recursos del solicitante, como así también cuando el Dpto. Ejecutivo Municipal lo considere razonable.-

### TASA POR HABILITACION PRECARIA DE ANTENAS, TORRES Y MÁSTILES

Artículo N° 38: Se percibirá una Tasa para otorgar la Habilitación precaria de torres, mástiles y antenas, la cual deberá renovarse anualmente. A los fines de la misma se considerará lo establecido en la Ordenanza N° 89/01 y sus modificatorias.

### T A S A G E N E R A L D E I N M U E B L E S

Artículo N° 39: La Tasa General de Inmuebles corresponde a los siguientes servicios: Higiene, Asistencia Pública: Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Conservación y Arreglos de Cordones Cunetas y Zanjones, Riego, Arreglo y Conservación de calles de tierra, Reparación y Conservación de Mejoras, Mantenimiento de Plazas, Parques y Paseos, así se practiquen estos servicios en su parte, en todo, diario ó periódicamente y será abonada por los propietarios y/o responsables y Ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del Ejido Municipal ó Usufructuarios de tierras

fiscales, ya sea que se beneficien directa ó indirectamente de los servicios precitados.

**Artículo N° 40:** Fijase la siguiente escala de la Tasa General de Inmuebles por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el Código Fiscal Municipal.

La Tasa de Alumbrado Público será percibida por EMSA según Convenio suscripto, excepto lo establecido en el art N° 30 de la presente ordenanza.

La Tasa mínima será al equivalente a 10 mts. de frente.-

1: Calles con Asfalto incluido recolección de residuos, barrido y limpieza	1,96UF
2: Calles con Empedrado incluyendo recolección de residuos. Barrios construidos por el IPRODHA sin distinción de sección hasta 50 mts. en todas sus direcciones, incluye recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas con mejoras de Empedrado o Asfalto, Iluminadas con lámparas comunes y recolección de residuos.	1,72UF
3: Calles Radio-Urbanas y Suburbanas, iluminadas sin mejoras y con recolección de residuos. Calles Radio-Urbanas sin iluminación en su totalidad.	0,42UF

Los Inmuebles ubicados en esquina, cada lado tributará de acuerdo a la zona correspondiente, de acuerdo a la constatación realizada por la Sección Catastro Municipal.

Para las zonas enumeradas precedentemente se deberá formalizar el pago del gravamen en seis (6) cuotas por bimestre cada una, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

1er.Bimestre 2008 (cuota N° 1)	_____	VENCE EL 10-03-2008.-
2do.Bimestre 2008 (cuota N° 2)	_____	VENCE EL 10-05-2008.-
3er.Bimestre 2008 (cuota N° 3)	_____	VENCE EL 10-07-2008.-
4to.Bimestre 2008 (cuota N° 4)	_____	VENCE EL 10-09-2008.-
5to.Bimestre 2008 (cuota N° 5)	_____	VENCE EL 10-11-2008.-
6to.Bimestre 2008 (cuota N° 6)	_____	VENCE EL 10-01-2009 -

**ZONA 4 :** Comprende las zonas de ejido urbano sin servicio municipales:

Tasa Sin Alumbrado    Tasa Con Alumbrado

Hasta 500 mts2	0,86 UF	1,67 UF
Hasta 1.000 mts2	1,67 UF	3,35 UF
Más de 1.000 mts2	2,21 UF	4,48 UF

**ZONA 5:** Comprende el Barrio RURAL ubicado a 5 kmts\_ de nuestra ciudad, en el Lote Agric\_62,parc\_ 92, sección 2 de la colonia Apóstoles, TRIBUTARAN una TASA GENERAL DE INMUEBLES hasta en dos(2) cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

LOTES de hasta 2.500 mts2 SIN RECOLECCION DE RESIDUOS-----5,72 UF  
 LOTES CON RECOLECCION DE RESIDUOS-----7,84 UF

**VENCIMIENTO:**

1er. Cuota : VENCE ..... 30 de Junio de 2008.-

2da. Cuota : VENCE ..... 31 de Diciembre de 2008.-

**Z O N A R U R A L**

Hasta 10 hectáreas 3,50 UF.-

Más de 10 hectáreas (Por hectárea) 0,40 UF.-

Para la ZONA RURAL y para los Contribuyentes que residan a más de 50 kms\_ de nuestra ciudad. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de acuerdo a lo establecido en los Art. 145<sup>oo</sup> y 146<sup>o</sup> del Código Fiscal Municipal podrán abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el día 25 de Abril de 2008 ó en dos (2) cuotas cuyos vencimientos serán:

C U O T A N° 1 \_\_\_\_\_ VENCE EL 30-06-2008.-

C U O T A N° 2 \_\_\_\_\_ VENCE EL 31-12-2008.-

**B A L D I O S.**

**Artículo N° 41:** Los propietarios de terrenos baldíos ó los que posean malezas y/o escombros, pagarán por infracción a la limpieza de terreno, un recargo sobre las Tasas establecidas de hasta un 400 % (Cuatrocientos por ciento)-

**Artículo N° 42:** Los Propietarios de terrenos baldíos que no tengan conexión de Energía Eléctrica en dicho terreno tributarán una Tasa de Alumbrado Público de \$5,22 por bimestre y por cada 12,50 mts\_ de frente a partir de lo cual se cobrará el porcentaje correspondiente fijado para los terrenos baldíos ubicados entre las Avdas: D, Hreñuk, Ucrania, Malvinas Argentinas, Gral. San Martín, Humada Ramella y Las Heras.- (Ordenanza Nª 39/97)

**Artículo N° 43:** Los propietarios de más de un terreno que posean baldíos en un mismo sector, con cerramiento de mampostería y veredas reglamentarias, pagarán por éstos un recargo del 10% (diez por ciento).-

El sector establecido se refiere al limitado por las Avdas. Ucrania, D. Hreñuk, Malvinas Argentinas, Las Heras y Humada Ramella, determinado por los Inspectores Municipales.

**B O N I F I C A C I O N P O R E S Q U I N A**

**Artículo N° 44:** Fijase una bonificación del 40% para los predios ubicados en esquinas y que den sobre dos ó más calles de la zona urbana, resultante de la Tasa prevista según la zona de ubicación,

excepto para las propiedades del Estado Nacional y/o Provincial.

### LIMPIEZA

Artículo N° 45: La limpieza, desinfectación de terrenos y veredas urbanos es de exclusiva responsabilidad del o de los propietarios, reservándose la Municipalidad el derecho de proceder a la limpieza de los mismos con cargo al ó los propietarios ,equivalente al doble de la multa establecida en el párrafo siguiente.-  
La falta de cumplimiento del presente artículo ocasionará la multa correspondiente previa intimación por el término de cinco (5) días hábiles. Dicha multa será equivalente a 0,05 UF por metros cuadrados efectuándose el cobro por la vía legal correspondiente.-

Artículo N° 46: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

- |   |
|---|
| a) Libre deuda (propiedad inmueble) _____ 1.- UF<br>Quedan exentos del pago por Certificado de Libres Deudas de Inmuebles las Propiedades que se encuentren al día en las Tasas de Inmueble Municipal a la fecha de presentación de la solicitud (Ordenanza N°60/88). |
| b) Permiso de conexión de energía eléctrica y/o agua potable: _____ 1.- UF<br>(Se exceptuará de dicho tributo a las personas de escasos recursos económicos Certificado por el Juzgado de Paz local o Comisaría de Policía local)                                     |

### OBRAS PUBLICAS

Artículo N° 47: Establécese que las contribuciones de mejoras se percibirán conjuntamente con las cuotas determinadas para la tasa general de inmueble, siendo el importe de cada cuota el equivalente a .....1,40 U.F.

Asimismo se establece que para las obras públicas facturadas con anterioridad a la vigencia de la presente se aplicará la Ordenanza n° 76/04.

Quedan exceptuados de este Artículo: a) Zona Rural identificada como secciones 2 y 3; b) Barrios Rural y Estación, identificados como Sección 2 zona 5.
---

## C A P I T U L O    I I I

### DERECHO DE CATASTRO Y PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo N° 48: Por derecho de confección, registro actualizado e información resultante de las fichas catastrales ,confeccionadas en base a la información madre de la Dirección Provincial de Catastro, en gastos de computación, cada propiedad Inmueble tributará por las fichas respectivas:

Por cada Cuota o Bimestre en Tasa General Inmueble \_\_\_\_0,28

UF

Las propiedades horizontales pagarán las Tasas por Unidad Funcional ya sea vivienda ó negocios a los fines tributarios, el valor previsto para la categoría resultante.-  
Estos derechos se pagarán con la Tasa Retributiva a la Propiedad.-

## C A P I T U L O    I V

### DELINEACION Y CONSTRUCCIONES

Artículo N° 49:

Construcciones nuevas de edificios (residenciales, institucionales, para reunión bajo techo, oficinas, mercantiles, industriales, para depósito, para uso peligroso) Ampliación y modificaciones, deberán abonar sobre el monto de la obra de acuerdo a los valores del mes de Abril de 1.991, teniendo en cuenta la vigencia del plan de convertibilidad , como derecho de Edificación el 0,5 %.-

Los propietarios que se encuentren edificando sin permiso Municipal y con intimación previa deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1 %.-Los propietarios que se encuentren edificando sin Permiso Municipal, que denuncien espontáneamente, deberán abonar sobre el monto previsto en el punto a), como Derecho de Edificación el 1%.-Transcurrido 2 (dos) años desde la fecha de aprobación de los Planos sin que hayan iniciado obras ,regirá el artículo 153° del Código Fiscal Municipal.-

Artículo N° 50: FIJASE como “TASA DE MONTOS MINIMOS PARA DETERMINAR VALORES PARA EL COBRO DE LA TASA MUNICIPAL EN CONCEPTO DE DERECHO DE EDIFICACION” la siguiente tabla con valores fijados a Mayo de 1991 según el Plan de Convertibilidad vigente a la fecha:

1-	VIVIENDAS FAMILIARES	\$
1 a	De madera muy económica(sin local húmedo bajo cubierta	143,83
1 b	De albañilería standart (sin local húmedo)	178,09
1 c	De madera económica	178,09

	1 d	De madera de categoría superior	198,77
	1 e	Pre-fabricada- Otros materiales	198,77
	1 f	De albañilería en una sola planta. Hasta 80 m2	236,59
	1 g	De albañilería. Más de 80 m2	289,27
	1 h	De albañilería mayor de 80 m2 c/más de una planta	333,71
	1 i	De albañilería de categoría superior	381,55
	1 j	De albañilería con sistema de calefacción/aire acondic.	435,52
	1 k	Piletas de H° A° y/o mampostería con revestimiento	80,00
	1 l	Piletas de H° A° y/o mampostería sin revestimiento	50,00
<b>2</b>	<b>VIVIENDAS MULTI-FAMILIARES, LOCALES COMERCIALES-OFICINAS-ETC.</b>		
	2 a	Planta baja unicamente	236,59
	2 b	De más de una Planta sin ascensor	179,90
	2 c	De más de una planta con ascensor	366,62
<b>3</b>	<b>COMERCIALES</b>		
	3 a	Edificios destinados a locales comerciales de negocios y/o servicios	236,59
	3 b	Bancos, Entidades financieras, teatros, cines, etc.	442,93
	3 c	Confiterías, Restaurantes, locales bailables, etc.	491,44
	3 d	Clubes, edificios p/activ. Deportivas, gimnasios, etc.	425,18
	3 e	Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Hoteles, Moteles	533,58
	3 f	Estaciones de Servicios. Edificios para cocheras, etc.	216,87
<b>4</b>	<b>ESCUELAS</b>		
	4 a	En planta baja	292,83
	4 b	En planta alta	316,74
<b>5</b>	<b>INDUSTRIAS</b>		
	5 a	Tinglados abiertos con o sin piso	155,14
	5 b	Tinglados p/talleres, fábrica. Depósitos con cerramientos livianos	168,71
	5 c	Galpones p/talleres, fábricas. Depósitos techo de chapa, paredes hasta 5,50 m de altura	168,71
	5 d	Galpones p/talleres, fábricas. Depósitos techo de chapa, paredes de más de 5,50 m de altura	197,16
	5 e	Galpones p/talleres, fábricas. Depósitos techo de chapa, paredes con cubierta de H° A° paredes de mampostería, pisos de mosaicos de más de 5,50 m.	163,41
<b>6</b>	<b>IGLESIAS</b>		
	6 a	Iglesias, Capillas, Cultos religiosos, etc.	320,00
<b>7</b>	<b>SEPULTURAS</b>		
	7 a	Nichos y/o bóvedas standart	468,65
	7 b	Nichos y/o bóvedas de categoría superior, mausoleos	703,14
<b>8</b>	<b>OBRAS ESPECIALES NO ESPECIFICADAS</b>		
	8 a	Silos, gallineros, obras viales y de infraestructuras, sub-estación transformadoras(según cómputo y presupuesto)	

<b>9</b>	<b>DERECHO DE OFICINA (Toma de conocimiento)</b>	<b>7,00</b>
	<b>INSPECCION FINAL DE OBRA TERMINADA (art.41º,Ord.15/96)</b>	<b>7,00</b>

**NOTA:** Para los casos no especificados en el listado se aceptará cómputo y presupuesto avalado por el profesional actuante. Previa evaluación de la Sección Obras Privadas Municipal.-

Artículo N° 51: El pago del derecho establecido en el artículo anterior podrá efectuarse en hasta cinco (5) cuotas de acuerdo al monto, los que serán abonados dentro de los treinta (30) días, contado desde la fecha de aprobación, caso contrario se aplicará lo determinado en los artículos 54º y 55º de la presente.

Artículo N° 52: **EXCEPCIONES :**Quedan exentos del pago del Derecho de Edificación aquellos edificios que hayan finalizados su construcción antes del año 1.986 aquellos ubicados en zona rural, que no posean más de 150 mts. Cuadrados de superficie ó su valor no supere los \$51.472,50.-y no sean (en todos los casos) destinados a locales comerciales o Actividades Lucrativas, Sanatorios, Estaciones de Servicios, atc.- (Ord.43/00)  
La presente no exceptúa la presentación para su aprobación de los planos respectivos.-

Artículo N° 53: **MENSURAS :**  
a)-Por variación de mensuras, subdivisiones, anteproyectos, unificación, etc. se abonará una Tasa fija por presentación de 1,5 UF  
b)-Por cada solar ó parcela(hasta un máximo de 5lotes)0,7 UF  
c)-Por cada solar ó parcela (cuando exceda los 5 lotes)1,5 UF  
d)-Por Resellado de Plano de Mensura 1,0 UF

Artículo N° 54: **PRESENTACION DE ANTEPROYECTOS:** Para efectuar loteos previamente se deberá presentar un anteproyecto de mensura original y copia aprobado del mismo, se presentará el proyecto definitivo con el proyecto aprobado.-

Artículo N° 55: **VENTA DE LOTES:** La venta de solares se efectuará únicamente cuando el proyecto se encuentre aprobado por la Municipalidad, Oficina de Catastro, Geodesia y Topografía de nuestra provincia.-

Artículo N° 56: **DERECHOS VARIOS DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:**

- a)-Por instalaciones para iluminación y/o fuerza motriz, se abonará: \_\_\_\_\_ 1 UF
- b)-Por cada conexión de energía eléctrica solicitada y/o inspeccionada luz Nueva, pasado más de 365 días calendarios de la fecha de inspección Final de la obra \_\_\_\_\_ 1,5 UF
- c)-Por certificado de terminación de obras: \_\_\_\_\_ 2 UF

## PENALIDADES

Por incumplimiento de las reglamentaciones en materia de construcción, se aplicará una multa con recargo al ó a los responsables, de acuerdo a las siguientes escalas :

a) Con cargo al Constructor de la obra:

1-Falta del cartel de la obra: \_\_\_\_\_ 3 UF

2-Falta del cerco reglamentario: \_\_\_\_\_ 7 UF

b) Con cargo al Director de la obra:

1-Falta de aviso de iniciación de la obra: \_\_\_\_\_ 3 UF

2-Falta de planos aprobados en obra: \_\_\_\_\_ 7 UF

3-Por la transgresión de las Ordenanzas referidas a la construcción,

en vigencia, se aplicará una multa de Hasta \_\_\_\_\_ 1000 UF

4-Por reincidencia del punto anterior la multa se elevará del 100 % al 900 % de la esta Blecida en el punto anterior.

Con cargo al Propietario:

1- Escurrimiento de aguas servidas, sobre la acera a través de los desagües

pluviales: \_\_\_\_\_ 7 UF

2- Reincidencia del punto anterior \_\_\_\_\_ 14 UF

Para el caso del ítem a) puntos 3 y 4 será facultad del Poder Ejecutivo Municipal el establecimiento de las mencionadas multas, conforme a la transgresión cometida.

## CAPITULO V

Artículo N° 57: Por copias o certificaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Venta copia de Código Fiscal Municipal: \_\_\_\_\_ 4 UF

b) Venta de copia de la Ordenanza General Fiscal-Parte

Tributaria: \_\_\_\_\_ 1 UF

c) Certificación en general no especificada \_\_\_\_\_ 0.5 U.F.

d) Venta de Código de Planeamiento Urbano 6U.F.

## CAPITULO VI

### DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo N° 58: FIJASE las siguientes Tasas correspondientes a los servicios en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del Código Fiscal Municipal, exceptuándose a las personas de escasos recursos económicos, los que serán determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal:

### INHUMACIONES

a)- Por el Derecho de Inhumación se abonará \_\_\_\_\_ 2 UF

b)- Por el arrendamiento para construcción de Panteones se abonarán los siguientes derechos :

Por 1 (uno) año \_\_\_\_\_ 4 UF

c)- Por Derecho de Construcción se abonará el 0,5 % del costo de la obra de acuerdo a los valores del mes de Abril de 1.996.-

d)- Arrendamientos de Nichos:

Por 1 (uno) año \_\_\_\_\_ 5 UF

e)- Traslado interno \_\_\_\_\_ 2 UF

El arrendamiento de Sepultura se adecuará a lo siguiente:

A) Sectores 1, 2, 3 y 4 por 1 (un) año \_\_\_\_\_ 1.5 UF

Abonando 5 años adelantados se bonificará con un 10% de descuento.

B) Pobres de solemnidad \_\_\_\_\_ sin cargo.

Por arrendamientos de panteones, nichos y sepulturas se permite abonar hasta 50 ( cincuenta) años por adelantado, recibiendo una bonificación de 10 % ( diez por ciento) de descuento.

### SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo N° 59: Por introducción y traslado de restos, utilización de carroza, automotor, porta-corona, etc. \_\_\_\_\_ 2 UF

## C A P I T U L O   V I I

### INSPECCION HIGIENICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLOGICA

Artículo N° 60: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

- a) Por cada animal vacuno ( faenamiento en frigorífico local).....0,7UF.
- b) Por cada animal porcino, lanar o caprino( faenamiento en frigorífico local).....0,7 U.F.
- c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0,02 UF.
- d) Por introducción de Aves por KG.....0,02 U.F.
- e) Por introducción de pescados por Kg.....0,02 U.F.
- f) Los abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a 0.02 U.F. ( por ejemplo productos grasos, embutidos o chacinados).

## C A P I T U L O   V I I I

### CARNET DE CONDUCTOR

**Artículo N° 61:** Se establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la LICENCIA DE CONDUCTOR :

**a):** Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

**b):**

b1) Los menores de edad serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.

b2) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años será de CUATRO (4) años, para mayores de SESENTA (60) de TRES (3) años y para los que tengan más de SESENTA Y CINCO (65) años la renovación será anual conforme al artículo 13 inciso b2 Ley Nacional de Tránsito n° 24449 .

b3) Los Conductores que deban renovar su licencia habilitante que registren antecedentes superiores a TRES (3) faltas graves de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en la Dirección de Tránsito Municipal.-

b4) El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.-

c) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE

DESCRIPCION

A.1	Ciclomotores para menores de DIECISEIS (16) a DIECIOCHO (18) años.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-

B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

**d) OTRAS HABILITACIONES:**

Constarán en la Licencia junto con la categoría que habilitan y se otorgan bajo los siguientes requisitos:

**d.1)Extranjeros:** por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir :

**d.1.1:DIPLOMATICOS :** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales, previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u organismo internacional reconocido.-

**d.1.2:TEMPORARIOS :** Acreditar su condición mediante pasaporte y visa o certificación Consular, debiendo rendir todos los exámenes del artículo 14° salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la convención sobre circulación por Carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) en cuyo caso se considerará renovación.-

**d.1.3:TURISTAS :** Presentar Pasaporte, Visa y Licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben rendir exámenes. No necesitan esta habilitación especial, los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur(Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en ese Artículo (Convención de Ginebra o Viena mencionadas).

**e) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES :** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del

vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Area de Apóstoles.-

f) **MENORES** : Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

g) **CONDUCTOR PROFESIONAL**

g.1 : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:

g.2 : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

g.3 : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

g.4 : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-

g.5 Las Personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

g.6 : La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

g.7 : La renovación de la Licencia "Profesional" obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

*La extensión por primera vez, Duplicado, y anual se tributará lo siguiente :*

CLASE	1RA EXTENSIÓN	RENOVACIÓN ANUAL	DUPLICADO
A	5,72	1,43	2,86
B	7,14	2,00	5,72
C	7,14	2,00	5,72
D	2,86	2,86	2,86
E	8,57	2,86	7,14
F	SIN GARGO		
G	2,86	1,43	2,86

EXTRANJEROS	4,29 U.F.
DIPLOMATICOS	4,29 U.F.
TEMPORARIOS	4,29 U.F.
TURISTAS	4,29 U.F.

Los contribuyentes podrán optar por renovación anual o por la máxima establecido de acuerdo a su edad.

Los montos establecidos serán actualizados según el régimen General fijado en la presente Ordenanza hasta la fecha de su vencimiento, de allí en más estarán sujetos a los recargos correspondientes.

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se tendrá como referencia a la Ordenanza 43/88 "Reglamento de Tránsito para la Ciudad de Apóstoles", Artículo 16° al 19° y sus modificatorias 14/89 y 20/94, Ordenanzas 25/96 y 81/96.y Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

## CAPITULO IX PATENTAMIENTO DE RODADOS

Artículo N° 62: **GRUPO A :** Los rodados con tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) quedan exentos de la Tasa respectiva.  
**GRUPO B: VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL:** Se cobrarán según la escala y montos establecidos por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Artículo N° 63: Por los siguientes trámites se abonará de acuerdo a la presente escala :

- a) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo de acuerdo al modelo:
- |  |      |
|--|------|
| 1) Km(Cero Kilómetro) y modelo 2001_____ | 7 UF |
| 2) Modelos 1988 hasta 2000 usados_____   | 5 UF |
- b) Solicitud de inscripción y/o transferencia de vehículo hasta 1.987: \_\_\_\_\_  
4 UF
- c) Libre deuda y Baja Automotor : \_\_\_\_\_ 10 UF
- d) Libre Deuda Automotor: \_\_\_\_\_ 2 UF
- e) Solicitud de Inscripción de Ciclomotores:
- |                             |      |
|-----------------------------|------|
| Hasta 90 c.c. _____         | 2 UF |
| de 91 cc. en adelante _____ | 5 UF |
- f) Transferencias de: Dominio, Propietario, Motor, Chassis o cualquier otro trámite no previsto en la presente \_\_\_\_\_ 3 UF
- g) *No se podrán recibir cobros de patentes, ante la existencia de multas por infracciones al tránsito no canceladas.*

## CAPITULO X

### INFRACCIONES

Artículo N° 64:

a) **DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR:**

- |  |       |
|--|-------|
| 1- Iniciación de actividades sin habilitación Municipal: _____   | 21 UF |
| 2- Habilitación de locales clausurados _____   | 21 UF |
| 3- Falta de higiene, moral y buenas costumbres (por infracción) _____  | 21 UF |
| 4- Reincidente por falta de higiene, moral y buenas costumbres (por infracción) _____                                    | 42 UF |
| 5- Por local de expendio ya sea almacén, carnicería, etc., por ventas de Sustancias Alimenticias, falta de higiene _____ | 21 UF |
| 6- Por habilitación de local clausurado por falta de higiene _____   | 42 UF |
| 7- Falta de Carnet de Sanidad _____  | 11 UF |

8- Carnet de Sanidad no renovado \_\_\_\_\_ 3 UF

En caso de reincidente en cualquiera de los ítems anteriores, la multa se elevará del 100% al 800%, según la gravedad del caso, la que será graduada por el Poder Ejecutivo Municipal.

b) CEMENTERIO:

1- Infracción al Capítulo VI \_\_\_\_\_ 3 UF

c) USO DE LA VIA PUBLICA:

1- Infracción al capítulo II : \_\_\_\_\_ 2 UF

2- Vendedores ambulantes que no pagan introducción de mercaderías y lo hagan en malas condiciones higiénicas, comprenderá decomiso, y se multará entre 0,15 UF a 1,15 UF; por cada infracción, considerándose comprendido en el presente capítulo a los vendedores de mercaderías de cualquier tipo, con destino directo al usuario.

d) DELINEACIONES Y CONSTRUCCIONES:

1 - Materiales de construcción, demoliciones en la vía pública, por día y por m2.de frente \_\_\_\_\_ 0,27 UF

2- Todo responsable de la venta ó promesa de venta y/o reservas ó actos que configuran adjudicación al título gratuito u oneroso de lotes, parcelas ó fracciones en todo el Municipio de Apóstoles, que se realice sin tener planos de mensuras debidamente aprobados por ésta Municipalidad y por la Dirección de Catastro , Geodesia y Topografía de nuestra Provincia, será Penado por cada lote, parcela o fracción \_\_\_\_\_ 28 UF

e) SECCION BROMATOLOGIA:

a) Faneamiento realizado en lugares no autorizados y sin el control bromatológico respectivo por animal y decomiso \_\_\_\_\_ 64 UF

b) Por introducir carnes sin guías de chapas y sin control veterinario, se aplicará una multa de \_\_\_\_\_ 7 UF a 14 UF

c) Falta de tuberculización de vacas lecheras \_\_\_\_\_ Sin cargo

d) Infracción por las condiciones higiénicas impuesto por venta de carnes, por cada una \_\_\_\_\_ 14 UF

e) La venta de carnes blancas ó rojas alteradas ó fraguadas, será decomisada y además se aplicará una multa de \_\_\_\_\_ 5 a 14 UF

f) Por venta de embutidos sin estar debidamente autorizados y/o habilitados \_\_\_\_\_ 14 UF

g) Al infractor reincidente de la Ley Federal de Carnes, además de la multa, se procederá a la clausura del local de la carnicería..

- h) Al infractor reincidente de la Ley Federal de Carnes en el término de Seis (6) meses, será inhabilitado el local de carnicería por el término de un año, sin perjuicio a que la multa establecida en los distintos ítems anteriores, se eleve del 100 % al 900 %, quedando facultado el Poder Ejecutivo Municipal a la graduación de la multa según la gravedad del caso.
- i) Por habilitación de local cerrado, por infracción a la Ley Federal de Carnes 77 UF
- j) Por instalar Chancherías, Criaderos de animales de corral dentro de la Planta Urbana, se aplicará una multa \_\_\_\_\_ 17 UF a 30 UF

f) TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

- 1) Falta de uniforme reglamentario: \_\_\_\_\_ 14 UF
- 2) Transporte de productos alimenticios en vehículos que no se ajustan A las reglamentaciones correspondientes: \_\_\_\_\_ 21 UF
- 3) Ventas de productos sin autorización Municipal: \_\_\_\_\_ 31 UF
- 4) Filtraciones de líquidos cloacales: \_\_\_\_\_ 30 UF
- Presencia de animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios: \_\_\_\_\_ 14 UF
- 5) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la venta mercaderías Adulteradas, falsificadas, contaminadas ó alteradas, decomiso de la
- 6) Mercadería inepta y multa de \_\_\_\_\_ 21 UF
- 7) El expendio ó tenencia de alimentos en envase en contravención a Disposiciones en vigencia, decomiso de la mercadería aún cuando Su contenido sea apto para el consumo \_\_\_\_\_ 21 UF

Falta del respectivo rótulo ó que éste se encuentre deteriorado, que no pueda determinarse fehacientemente la mercadería, decomiso y Multa de \_\_\_\_\_ 21 UF

Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reservas y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas, decomiso de productos (inclusive si es apto para el consumo) y multa de \_\_\_\_\_ 21 UF

El uso de mercaderías, implementos, envases y otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieron intervenidos por la autoridad sanitaria Municipal ó la alteración de las fajas de seguridad de las mercaderías \_\_\_\_\_ 50 UF

- 8) La tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas ó sus materias primas en violación a las normas de Bromatología ó que estuvieren aprobadas ó que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, ó productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean ó carecieran de sellos precintos, elementos de identificación ó rotulados reglamentarios dentro del presente ejercicio; se tomarán las siguientes medidas:

I.	<b>PRIMERA Inspección:</b> Verificación de Violación a las Normas Bromatológicas, Acta de Apercibimiento y Decomiso de la Mercadería.
II.	<b>SEGUNDA Inspección:</b> Verificación de Violación a las Normas Bromatológicas, multa de hasta 50 UF y decomiso de la Mercadería.
III.	<b>TERCERA Inspección:</b> Verificación de Violación a las Normas Bromatológicas, multa de hasta 100 UF, decomiso de la Mercadería y

**clausura del local de hasta 90 (noventa) días.**

- 13) Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en caso de productos homogéneos en tamaño, ó color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido al error respecto a las características de la mercadería que compra, por cada infracción \_\_\_\_\_ 21 UF
- 14) Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios impida por cualquier medio ó ponga obstáculos para la realización de Inspecciones y procedimiento \_\_\_\_\_ 21 UF
- 15) Falta de higiene en locales de fábricas y comercios de alimentos \_\_\_\_\_ 21 UF
- 16) Falta de pintura, arreglo de paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliarios y artefactos en general \_\_\_\_\_ 21 UF
- 17) Explotación de rubros no autorizados \_\_\_\_\_ 21 UF
- 18) Servicios Sanitarios deficientes \_\_\_\_\_ 21 UF
- 19) Falta de renovación anual de la habilitación del vehículo \_\_\_\_\_ 21 UF
- 20) Infractores al cumplimiento del servicio de desinfección se elevará del 100% al 300% el importe fijado precedentemente, facultándose al Poder Ejecutivo Municipal, a la graduación de la multa.
- 21) Servicios de desinfección y desratización en locales de elaboración y/o Ventas de productos alimenticios y en acceso al Público, están obligados a Realizar el servicio dos (2) veces al año, que serán verificados por el Departamento de Bromatología y Sanidad Ambiental de la Municipalidad.
- Incumplimiento \_\_\_\_\_ 3 UF

**g) SECCION CANES:**

- 1) Intervención ocasional por mordedura desde 40 UF a 100 U.F.
- 2) Canes tomados por la perrera, se aplicará una multa de 06 UF.
- 3) Los perros deberán llevar collar con cadena y bozal cuando sus dueños y/o cuidadores transiten con ellos por la vía pública.
- 4) Al responsable de un animal sospechoso de rabia que no denunció tal situación, se aplicará una multa de \_\_\_\_\_ 10 UF a 30 UF
- 5) El responsable de un animal sospechoso de rabia (mordedor) que no permita la correspondiente observación veterinaria, se hará pasible de una multa de 10 UF a 30 UF.
- 6) El propietario de un animal que mordiera por segunda vez ó más en la vía pública, que represente por la gravedad de sus agresiones un peligro para la población, su propietario se hará pasible de una multa que se elevará desde un 100 % hasta un 900 % de la establecida en el punto 1).
- Facúltese al DEM a regular las multas establecidas en este punto conforme a la gravedad de la lesión.

**h) SECCION AUTOMOTORES:**

*Se cobrará por UN (Unidad Nafta), estableciendo el valor de cada UNIDAD NAFTA al equivalente a 1 (un) litros de Nafta Súper Según Ordenanza N° 19/04. Las multas establecidas en esta sección se aplicarán a los Infractores con retroactividad al momento en que sean exigibles.*

- A. Cuando un conductor no abonare la 1º , 2º multa y si cometiera una falta en el lapso del mismo mes, el vehículo será detenido y conducido al Corralón Municipal por los Inspectores de Tránsito Municipales o por la Autoridad Policial Interviniente, firmando un Acta inventariable de los

elementos que posee el vehículo y/o estado en que se encuentra cuando se deposita en el Corralón para Constancia, para retirar el mismo el responsable deberá ponerlo en condiciones y abonar las infracciones adeudadas. INFRACCIONES DE CONDUCCION: Se cobrará por la siguientes infracciones en concepto de MULTAS:

<b>1) Falta de Habilitación para Transporte de Pasajeros(Taxis-Remis-Transp. Urbano)_____30 UN</b>
<b>2) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo no habilitado con la identificación de dicha agencia, abonará en concepto de multa 40 UN</b>
<b>3) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo con la Habilitación Vencida y con la identificación de dicha agencia abonará en concepto de multa. _____20 UN</b>
<b>4) Falta de identificación de Remisses, Taxi, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajero en cada unidad____10 UN</b>
<b>5) Falta Seguro del Vehículo cobertura automotor, acoplado o semiacoplado que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no 20 UN</b>
<b>6) Falta Seguro del Vehículo cobertura motocicletas o cuatriciclos que cubra, eventuales daños causados a terceros, transportados o no____15 UN</b>
<b>7) Falta de Licencia de conductor (Carnet)_____50 UN</b>
<b>8) Licencia de Conductor vencido por primera vez:____ 15 UN</b>
<b>9) Negarse a exhibir documentación y/o registro de conductor: _50 UN</b>
<b>10) Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. Estar habilitado por Autoridad Competente____10 UN</b>
<b>11) Conducir con registro adulterado____ 100 UN</b>
<b>12) Por Habilitación vencida para (Remis-Taxi-Transp.Urbano de Pasajeros 50 UN</b>
<b>13) Vehículos para Transportes de Pasajeros sin Habilitación 50 UN</b>
<b>14) Falta de Cédula de Identificación del Automotor , Secuestro y Multa de 50 UN</b>
<b>15) Cédula de Ident. del Autom. vencida y sin autorización del Propietario 20 UN</b>
<b>16) Conducir vehículos motorizados de 2 ruedas o cuatriciclos conductor y acompañantes sin casco _____20 UN</b>
<b>17) Reincidencia de la falta precedente _____30 UN</b>
<b>18) Estado deficiente de los frenos del vehículo, determinado por técnico 30 UN</b>
<b>19) Falta de extinguidor de incendios, en los vehículos destinados a transporte de pasajeros ó vehículos de carga de productos inflamables o de hacienda 30 UN</b>

<b>20)</b> Falta de luces reglamentarias en vehículo automotor _____	25 UN
<b>21)</b> Falta de bocina reglamentaria en vehículo automotor _____	10 UN
<b>22)</b> Falta de paragolpes, en vehículo automotor, por unidad _____	10 UN
<b>23)</b> Falta de silenciador ó silenciador deficiente en vehículo automotor	25 UN
<b>24)</b> Falta de espejo retrovisor en vehículo automotor	5 UN
<b>25)</b> Falta de limpiaparabrisas en vehículo automotor	5 UN
<b>26)</b> Automotores en general que violen la Ordenanza sobre Ruidos Molestos _____	50 UN
<b>27)</b> Uso indebido de decibeles con aparatos sonoros y/o señales	10 UN
<b>28)</b> Falta de Recibo de Pago del Impuesto al Parque Automotor, al día	20 UN
<b>29)</b> Falta de visibilidad de las Chapas Patentes ó permisos de circular	10 UN
<b>30)</b> Circular con chapas patentes de Automotores que no correspondan	50 UN
<b>31)</b> Circular con vehículos sin chapa patente	30 UN
<i>Informar a la Autoridad Competente para secuestro del vehículo, siempre y cuando esté comprendido dentro de los plazos establecidos por la ley.</i>	
<b>32)</b> Menor al volante de vehículo automotor	100 UN
<b>33)</b> Transitar en contramano con vehículos	25 UN
<b>34)</b> Obstrucción al tránsito	20 UN
<b>35)</b> Por adelantarse a otro vehículo por la derecha	15 UN
<b>36)</b> Adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga franja de circulación _____	15 UN
<b>37)</b> Vehículo que circula por la vereda	50 UN
<b>38)</b> Girar en redondo en calles de doble mano, para tomar el sentido contrario al original o por zonas no autorizada	25 UN
<b>39)</b> Cortar filas escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres, aglomeraciones de vehículos ó personas	40 UN
<b>40)</b> Ejecutar maniobras/cambios de dirección a mitad de cuadra	20 UN
<b>41)</b> Conducir un vehículo en estado de ebriedad	150 UN
<b>42)</b> Por reincidencia , conducción en estado de ebriedad inhabilitación por dos (2) años para conducir	300 UN
<b>43)</b> Conducir con una sola mano y/o haciendo zig-zag, retroceso, etc	50 UN
<b>44)</b> Ciclistas que circulan tomados a los vehículos en marcha, efectuar carreras en calles y/o paseos sin autorización por cada infracción	25 UN
<b>45)</b> Transitar con vehículo con luz alta encandilando a los demás vehículos	20 UN
<b>46)</b> Motocicletas ó motonetas con más de dos (2) personas	15 UN
<b>47)</b> Exceso de velocidad	100 UN

<b>48)</b> Circular sin observar la mano y no dar paso a quien lo necesita	15 UN
<b>49)</b> Cruce de semáforo en luz roja	120UN
<b>50)</b> Exceso de velocidad en calles terradas provocando polvareda donde existan frentistas	25 UN
<b>51)</b> Reincidencia al punto anterior	50 UN
<b>52)</b> Estacionamiento en bocacalles	25 UN
<b>53)</b> Mal estacionamiento distancia de cordón, máximo 0,20 mts. mínimo 0,5 m	10 UN
<b>54)</b> Estacionado en doble fila	10 UN
<b>55)</b> Estacionamiento en vereda	10 UN
<b>56)</b> Estacionamiento en plazoletas o plazas	20 UN
<b>57)</b> Salir del estacionamiento sin indicar maniobra	10 UN
<b>58)</b> Ascenso, descenso de la calzada desde Transportes de Pasajeros en lugares no autorizados	10 UN
<b>59)</b> No conservar la distancia reglamentaria en estacionamiento	10 UN
<b>60)</b> Vehículos abandonados en la vía pública, secuestro y por día abonarán	10 UN
<b>61)</b> Estacionamiento en salida de garage	15 UN
<b>62)</b> Estacionamiento de Remisses o Taxi no autorizados, por vehículos	20 UN
<b>63)</b> Reincidencia del item precedente	40 UN
<b>64)</b> 2da. Reincidencia Baja de la Habilitación o multa de	100 UN
<b>65)</b> En caso de accidente el conductor que no se detenga o trate de fugarse	100 UN
<b>66)</b> El conductor y/o ocupante implicados en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlo	100 UN
<b>67)</b> Fuga o desobediencia al silbato	50 UN
<b>68)</b> Falta de respeto a Inspectores Policiales y/o Municipales	50 UN
<b>69)</b> Agresión a los Inspectores y denuncia policial	150 UN
<b>70)</b> No dar Prioridad de paso	10 UN
<b>71)</b> Adulteración de la fecha de permiso de conducción	50 UN
<b>72)</b> Filaje de vehículos	20 UN
<b>73)</b> Falta de Actualización de datos del vehículo y/o propietario	20 UN
<b>74)</b> Circulación de camiones por zonas no autorizadas	50 UN
<b>75)</b> Por circular Tractores, orugas o cualquier rodado forzoso que produzcan destrucción en calles, rutas pavimentadas y empedradas o similares	100 UN
<b>76)</b> Por transitar Camiones encadenados o no, y/o tractores por calles y/o caminos de la colonia antes de las 24 hrs. de finalizado una lluvia	100 UN

<b>77)</b> Por transitar con rastra, arado, disco o cualquier otro elemento de tal forma que destroce los caminos 100 UN
<b>78)</b> Transportar más pasajeros de la capacidad del vehículo 25 UN
<b>79)</b> Los vehículos Automotores detenidos en Depósito abonarán por día 10 UN
<b>80)</b> Automóviles, camiones, jeep detenidos en Depósito, abonarán por día 10 UN
<b>81)</b> Carros, jardineras, bicicletas, abonarán por día _____ 10 UN
<b>82)</b> Infracción a la Ley Prov. N°3755 10 UN
<b>83)</b> En caso de reincidencia de alguna de las faltas precedentes( cuyo monto por este concepto no fue fijado en la presente) abonarán por reincidencia el doble del importe establecido para la primera infracción.

Artículo N° 65: **INFRACCIONES VARIAS:** Serán sancionadas las siguientes infracciones, sin perjuicio del pago del gravamen correspondiente:

(a) Por funcionamiento de motores eléctricos y/o a explosión sin el correspondiente filtro ó silenciador _____ 8 UF
(b) Por destrucción de obras, de mejoras en arterias no habilitadas al tránsito, se pagará una multa equivalente al 200% del valor de la mejora, determinado por esta Municipalidad.-
(c) Por circulación en arterias no habilitadas al tránsito por construcción de mejoras _____ 20 UF
(d) Incumplimiento de los Deberes Formales _____ 8 UF
(e) Instalación dentro de la Planta Urbana de porquerizas y/o establos y gallinero _____ 8 UF
(f) Por depositar desperdicios en los cauces de los arroyos _____ 14 UF
(g) Por depositar desperdicios en cordones y/o en la vía pública _____ 5 UF
(h) Por lavar animales y/o vehículos en la vía pública _____ 3 UF
(i) Por construcción de pozos ciegos en lugares antirreglamentarios ___ 14 UF
(j) Por arrojar residuos y/o aguas servidas en las aceras, cordones y/o vía pública y/o lugares no habilitados _____ 14UF
(k) Obstaculizar el paso de los peatones en veredas y/o vía pública ___ 14 UF
(l) El incumplimiento de eliminar yuyos y/o malezas en los baldíos, veredas, frentes de inmuebles ó la destrucción de árboles ó daños en los mismos ó de canteros de plantas que estuvieren en la vía pública, con multa de _____ 5 a 30 UF
(m) En función del presente inciso, se deja expresamente establecido que para proceder al corte parcial o definitivo de un árbol en la vía pública se deberá contar con la previa autorización municipal, la que deberá ser solicitada por ante el Ejecutivo Municipal, caso contrario se abonarán: _____ 50 UF

(n) Por arrojar depósitos de basura, desperdicios, ramas, escombros, aserrín, ladrillos ó cualquier otro objeto, en plazas y veredas ó calles y que obstruyan el tránsito, se abonará en concepto de multa los siguientes montos:	
I. <u>Primera Infracción</u>	10 UF
II. <u>Segunda Infracción y Subsiguientes</u>	30 UF
(o) Las personas o Empresas, Propietarios o responsables de lotes ubicados en la jurisdicción lindante al arroyo Chimiray Mini, parte superior de la Toma de Agua de C.O.S.P.A.L., Arroyo Cuña Mano y todo otro cauce utilizado con este fin, que por su naturaleza arrojen desechos que perjudiquen la pureza del agua y/o trabajos en igual forma, como ser limpieza de máquinas con residuos de veneno o productos tóxicos, etc. Abonaran en concepto de multa, independientemente de lo que establezca las Leyes Nacionales y/o Provinciales por idéntico concepto los siguientes montos:	
1. PRIMERA INFRACCION	100 UF
2. SEGUNDA INFRACCION	500 UF
3. TERCERA INFRACCION	1.000 UF
(p) Por daños a bienes de propiedad pública de acuerdo al valor del daño ocasionado estipulado por el Ejecutivo Municipal.	
(q) Animales sueltos en la VIA PUBLICA	
1. Todo animal que se encuentre suelto en la vía pública dentro del casco urbano y barrios circundantes, será encerrado en el corral municipal, cuyo propietario deberá retirarlo dentro de las 48 hs.se aplicará una multa de 6 UF	
2. Los montos de las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán del 100% al 900% por cada reincidencia, las que faculta al Poder Ejecutivo Municipal a la graduación de la multa según el caso_	

## C A P I T U L O   X I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 66: *RECARGOS:* Las tasas y derechos que no se abonaren dentro del mes vencido sufrirán un recargo del 0,066% diario, aplicándose de esta manera una tasa de interés mensual por mora sobre el valor del capital equivalente a un 2% mensual. Se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar la mencionada tasa, cuando las condiciones del mercado lo establezcan.

Artículo N° 67: FACULTASE al Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone el 100% de los intereses resarcitorios y hasta un 15 % del capital.  
Si abona hasta en tres (3) cuotas se le condone el 75% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone el 50% de los intereses resarcitorios.

Si abona en 20 cuotas se le condone el 25% de los intereses resarcitorios.

Artículo N° 68: *NINGUN Contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Tasas Vencidas firmes y/o pendientes de pago, Multas y/o Incumplimiento de Deberes Formales de cualquier naturaleza.-*

*Así también no se dará curso a la tramitación referente a negocios, bienes ó cosas, relacionadas con las obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se comprueba con CERTIFICADO de Libre Deuda expedido por ésta Municipalidad.*

*La Municipalidad de Apóstoles no permitirá en ningún caso cualquier tipo de Modificación Parcelaria sin el previo pago total de la Tasa Retributiva de la Propiedad.*

Artículo N° 69: En las reuniones públicas, de carácter estudiantil, ó similares, bailes, etc. con cobro de entrada, organizadas para recaudar fondos deberán contar con el patrocinio de la Dirección del Establecimiento, la que se hará responsable del orden de la reunión.

Artículo N° 70: Los altoparlantes podrán salir al aire solamente durante las horas de comercio, quedando terminantemente prohibido la realización de aviso alguno, ya sea rodante o fijo, durante las horas del mediodía, o después de transcurridas las 20,00 hs. para los días laborales y las 13 hs. del día sábado. Exceptuándose los llamados a la solidaridad y los avisos necrológicos. La contravención del presente Artículo dará lugar a la suspensión del servicio y/o clausura del negocio.

Artículo N° 71: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal de Apóstoles, a actualizar los valores y/o vencimientos estipulados en la presente Ordenanza, conforme al Artículo 4° de la misma y a realizar excepciones siempre y cuando fueran razones fundadas en informes de organismo oficial competente.-

Artículo N° 72: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a establecer por Resolución Municipal bonificaciones por pago al contado de las tasas y derechos Municipales.

Artículo N° 73: DEJASE sin efecto otra disposición en contrario a la presente, con excepción a lo establecido en el Código Fiscal Municipal o alguna otra que amplíe la reglamentación para la aplicación de la presente.-

Artículo N° 74: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo N° 75: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas y Cumplido, ARCHÍVESE.-..

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 29/07 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Apóstoles, Misiones 22 noviembre de 2007